

también denominada Sevilla-Este, en calle sin nombre, sensiblemente paralela a la carretera Sevilla-Málaga, Unidad de Ejecución siete del Plan Parcial Número Tres del Polígono Aeropuerto de Sevilla. Tiene una superficie de ciento siete metros cuarenta y seis decímetros cuadrados construidos. Linda por su frente, con calle sin nombre por la que tiene acceso; por la derecha, con vestíbulo de entrada al Edificio; por la izquierda, con edificio colindante; y por el fondo, con local número tres y vestíbulo de entrada al Edificio.

Finca: Núm. 15.049, Tomo 2.628, Folio 207, inscrita en el Libro 282 del Registro de la Propiedad núm. 4 de los de Sevilla.

Valoración: 14.805.590 ptas.

Cargas preferentes a las del Estado: 32.906.382 ptas.

Tipo de subasta en primera licitación: 14.805.590 ptas.

Tamos de licitación en primera subasta: 50.000 ptas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 11.104.192 ptas.

Tamos de licitación en segunda subasta: 50.000 ptas.

Notifíquese esta providencia conforme establece el artículo 146.2 del Reglamento General de Recaudación, haciendo constar en la misma que en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes podrá liberarse los bienes embargados pagando los débitos y costas del procedimiento.

En virtud a lo anteriormente expuesto, se hace público el presente anuncio y se advierte a todos los interesados que la citada subasta se realizará con sujeción a las siguientes condiciones:

Primero. Los títulos de propiedad, que han sido suplidos por Certificación de lo que de los mismos resulta en el Registro de la Propiedad en que constan inscritos, estarán de manifiesto en la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, para que puedan examinarlos quienes deseen tomar parte en la subasta hasta el día anterior a la misma (de 9 h a 14 h, de lunes a viernes), entendiéndose que se conforman con ellos sin que tengan derecho a exigir ningún otro.

Segundo. Obligación de constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquélla, con advertencia de que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero. Prevención de que la Subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Cuarto. Obligación del rematante de entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto. Admisión de ofertas en sobre cerrado, que deberán ajustarse a lo dispuesto en el apartado 3, del artículo 147 de este Reglamento.

Sexto. Posibilidad de realizar una segunda licitación cuando la Mesa, al finalizar la primera, lo juzgue pertinente, así como posibilidad de adjudicación directa cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la Subasta.

Séptimo. Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al Derecho del Estado quedarán subsistentes sin aplicarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que los rematantes los aceptan y quedan subrogados en las responsabilidades de los mismos.

Octavo. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación, el Estado se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes embargados, cuando en el procedimiento de enajenación regulado en el Capítulo VI, del Título I, del Libro III del RGR no se hubieren adjudicado.

Noveno. Que los gastos de escritura y cuantos se deriven de la adjudicación serán de cuenta del rematante.

Décimo. En el caso de deudores u otros interesados con domicilio desconocido, la notificación de subasta se entenderá efectuada, a todos los efectos legales, por medio del presente anuncio.

El presente anuncio de subasta será expuesto al público, en el tablón de anuncios de la Delegación de la AEAT de Sevilla y en el del Ayuntamiento de Sevilla. Asimismo se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 1998.- El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, Fernando Rodríguez Tuñas.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre cancelación de oficio H-MA-00703.*

Ignorándose el domicilio de «José Martín Gambero», titular del establecimiento del mismo nombre, que tuvo su último domicilio en Avda. Santa Amalia, 4, de Fuengirola (Málaga), se publica el presente edicto en cumplimiento de lo previsto en los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de

notificación del trámite de audiencia por término de quince días desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime procedentes.

Málaga, 9 de diciembre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, sobre cancelación de oficio AV-MA-00566.*

Ignorándose el domicilio de «Viajes La Victoria, S.L.», titular del establecimiento del mismo nombre, que tuvo su último domicilio en Cristo de la Epidemia, 15-17, de Málaga,

se publica el presente edicto en cumplimiento de lo previsto en los arts. 59 y 60 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación del trámite de audiencia por término de quince días desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime procedentes.

Málaga, 19 de diciembre de 1998.- El Delegado, Juan Harillo Ordóñez.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 20 de noviembre de 1998, por la que se modifica el canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Manilva (Málaga). (PP. 3858/98).*

Ilmos. Sres.: El establecimiento de recargos transitorios en concepto de cánones de mejora, ha venido constituyendo una de las fórmulas de colaboración entre el Estado, o las Comunidades Autónomas, y las Corporaciones Locales para la ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 1 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y por lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Orden de 5 de junio de 1998, esta Consejería estableció, a solicitud del Ayuntamiento de Manilva, un canon de mejora sobre las tarifas de abastecimiento y depuración de aguas, con objeto de financiar las obras incluidas en el Plan de Abastecimiento.

El Ayuntamiento de Manilva ha presentado, acompañado del correspondiente estudio técnico, económico-financiero, petición de modificación del citado canon de mejora, por haber variado el plazo de ejecución del Programa de Obras y con objeto de seguir haciendo frente a las amortizaciones correspondientes a las empréstitos solicitados por dicho Ayuntamiento, para la financiación del citado Programa de Obras, habiéndose sometido el expediente al trámite de audiencia en consulta preceptiva previsto en el artículo 8.1.d) del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía, habiendo emitido este Organismo el informe correspondiente.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Se establece un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento que será gestionado por el Ayuntamiento de Manilva, con la finalidad que se determina en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 2. El presente canon de mejora tendrá los siguientes valores:

Año	Canon (Ptas/m <sup>3</sup> )
1998	10
1999	14
2000	20
2001	28
2002	30
2003	34
2004	34
2005	34
2006	34
2007	34
2008	34
2009	34
2010	34
2011	34
2012	34
2013	34
2014	34
2015	34
2016	37
2017	37

Artículo 3. El plazo de aplicación de este nuevo canon comprenderá desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el año 2017.

Artículo 4. Este canon de mejora sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 5. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el Programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

Artículo 6. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento estará en disposición de presentar, a solicitud de la Dirección General de Obras Hidráulicas de esta Consejería, un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al Programa de Obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 7. 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento, la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses, a partir del requerimiento efectuado, implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas